

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, informándole que se remitió al correo electrónico institucional del despacho, poder y memorial presentado por apoderada judicial de la parte demandante - Para proveer. Santiago de Cali, junio 28 de dos mil veintidós (2022).



MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022). –

Auto:	1527
Actuación:	Declaración Unión Marital de Hecho
Demandante:	Ana Cecilia Rodríguez Jiménez
Demandado:	Edilfonso Sarria Narváez
Radicado:	76001311000120140021900
Providencia:	Auto reconoce personería y Levanta medida cautelar

La demandante, señora Ana Cecilia Rodríguez Jiménez otorga poder a la profesional del derecho, Dra. Astrid Carolina Corcino Duque, para que la represente en este proceso, quien solicita a través de memorial la cancelación de las medidas cautelares dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que este proceso finalizó mediante acuerdo conciliatorio en sentencia del 14 de junio de 2015, se le reconocerá personería a la apoderada y se dará trámite a la petición.

Para resolver esta solicitud se verificó en el expediente digitalizado, que en el presente proceso mediante auto 931 fechado a 7 de octubre de 2014 (folio 21 y 22), se decretó la inscripción de la demanda frente al bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 370-269967 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, como objeto de gananciales y de propiedad del demandado, señor Edilfonso Sarria Narváez, comunicando esta medida mediante oficio Nro. JPFSC-860 de fecha octubre 17 de 2014,(folio 23).

Una vez tramitado el presente proceso se evidenció que el 14 de julio del año 2015, se profirió sentencia Nro. 214, proferida en la continuación de la audiencia 052, que reposa en el folio 51 a 53 del expediente digitalizado, en la que se dispuso:

*“...**PRIMERO:** APROBAR el acuerdo surgido entre los señores ANA CECILIA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ identificada con la C.C. No. 24.809.434 y EDILFONSO SARRIA NARVÁEZ identificado con la C.C. No. 4.775.850, durante la diligencia llevada a cabo el 14 de julio de 2015, por estar ajustado a derecho.*

***SEGUNDO:** En consecuencia, **DECLARAR** la existencia de la UNIÓN MARITAL DE HECHO entre Compañeros Permanentes, conformada por ANA CECILIA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, y EDILFONSO SARRIA NARVÁEZ, en forma libre y voluntaria, desde el ario 1989, hasta el ario 2010, cuando el demandado salió del inmueble donde conviviera con la demandante.*

***TERCERO: DECLARAR** que entre los compañeros permanentes y ANA CECILIA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, EDILFONSO SARRIA NARVÁEZ, se formó una sociedad patrimonial, conformada por un inmueble ubicado en el Barrio Manuel Beltrán, calle 99 No.26E-38, MI 370-269967 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, que consta de 3 pisos, donde hay construidos sendos apartamentos, que surgió a la vida jurídica, por la existencia de la Unión Marital de hecho, iniciada en 1989, y que terminó en el 2010...”*

Como en el presente asunto, se observa que la medida cautelar decretada está aún vigente, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 598 inciso 2º núm.. 3º del C.G.P, que indica:

“3. Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de esta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación. Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares.”.

Por tanto, considera este despacho que le asiste razón a la apoderada judicial de la parte demandante, por tanto procederá este despacho a ordenar el levantamiento de la medida cautelar ordenada dentro del presente proceso,

en relación a la inscripción de demanda, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 370-370-269967, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado. Se ordenará librar los oficios por secretaria en tal sentido, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

En consecuencia, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR al expediente digital el poder y memorial aportado por parte del apoderado judicial de la parte demandante, para que obren y consten.

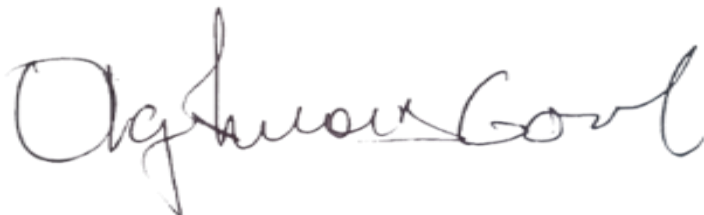
SEGUNDO. – RECONOCER personería a la Dra. Astrid Carolina Corcino Duque, abogada titulada identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.144.056.798, y portadora de la T.P Nro. 302.322 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda que recae sobre la inscripción de demanda, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 370-370-269967, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado, señor Edilfonso Sarria Narváez.

TERCERO. LIBRAR por secretaria la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE.

Jueza

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA

ESTADO No. 107

EN LA FECHA 30 DE JUNIO DE 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
La Secretaria,



MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE